



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0067-2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro Nº 9730-2014 tramitado por la Empresa TRANSPORTES CENTELLA SRL, sobre incremento de flota, de frecuencias y habilitación de conductores; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el Expediente del visto, de fecha 29 de Enero del 2014, la Empresa TRANSPORTES CENTELLA SRL, con RUC Nº 20539375271, representada por su Gerente General Filiberto Francisco Ponce Arce, solicita habilitación vehicular por incremento de flota, incremento de frecuencias y horarios y habilitación de conductores, en la prestación del servicio de transporte regular de personas en la ruta Arequipa – Chivay y viceversa, conforme a los anexos que adjunta a su solicitud.

SEGUNDO.- Con Notificación Nº 072-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 31 de Enero del 2014, se comunica a la transportista dos observaciones otorgándole un plazo de diez días hábiles para que las subsane. Con su expediente complementario de fecha 04 de Febrero del 2014, la transportista presenta la documentación que aparece acompañada a su expediente a fin de subsanar las observaciones anotadas.

TERCERO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- Por su parte, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: “La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1º de Enero del año siguiente al de su fabricación” y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

QUINTO.- Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del citado Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares **por incremento o sustitución** de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral 64.1 que indica que los vehículos de categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten sólo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados, no pudiendo ser empleados en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista.

SEXTO.- En ese sentido, el artículo 2º numeral 2.1 de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional Nº 238-AREQUIPA, establece que procederá el incremento de flota en tanto la flota total de la empresa autorizada no exceda las doce (12) unidades, incremento que deberá ser con vehículos que cumplan las condiciones del literal c) del numeral 3.1 del artículo 3º de la citada Ordenanza Regional 153-AREQUIPA y modificatorias.

SÉTIMO.- Por su parte, el artículo 60º numeral 61.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.

OCTAVO.- Mediante Resolución Sub Gerencial Nº 1821-2013-GRA/GRTCSGTT de fecha 23 de Octubre del 2013, se renueva a la Empresa TRANSPORTES CENTELLA SRL, la autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros de ámbito regional para la ruta Arequipa – Chivay y viceversa, por el plazo de un año computada del 23 de Octubre del 2013 al 23 de Octubre del 2014, con una flota vehicular de dos unidades, otorgada primigeniamente con la Resolución Sub Gerencial Nº 1897-2012-GRA/GRTC-SGTT del 27 de Agosto del 2012.

NOVENO.- Producto de la evaluación realizada al expediente referido, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nº 220-AREQUIPA y 238-AREQUIPA, en el Decreto



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0067 -2014-GRA/GRTC-SGTT

Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado con Ordenanza Regional N° 118-Arequipa, para obtener la habilitación vehicular de las unidades de placas V7U-968, V8I-959 y V8I-955 vía incremento, la modificación de frecuencias y habilitación de conductores.

DÉCIMO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe N° 46-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-al del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales N° 220-AREQUIPA, 238 y 242-AREQUIPA, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional N° 118-Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 1110-2013-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la Empresa **TRANSPORTES CENTELLA SRL**, con RUC N° 20539375271, representada por su Gerente General Filiberto Francisco Ponce Arce, **autorizando la habilitación** de los vehículos de placas V7U-968(2013), V8I-959(2013) y V8I-955(2013) **por incremento de flota, de frecuencias y horarios y la habilitación de conductores**, en el servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – Chivay y viceversa, autorizado con Resolución Sub Gerencial N° 1821-2013-GRA/GRTC-SGTT de fecha 23 de Octubre del 2013, que renueva la autorización primigenia otorgada con Resolución Sub Gerencial N° 1897-2012-GRA/GRTC-SGTT del 27 de Agosto del 2012. En consecuencia, queda modificado el artículo primero de la Resolución Sub Gerencial N° 1821-2013-GRA/GRTC-SGTT, según el siguiente detalle:

RAZÓN SOCIAL	TRANSPORTES CENTELLA SRL
MOTIVO	Incremento de flota vehicular, de frecuencias y horarios
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – Chivay y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa – Yura, Patahuasi, Chasquipampa, Vizcachani, Tocra, Patapampa, Chivay.
FRECUENCIAS	Ocho (08) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 3:00, 5:00, 6:00, 8:00, 12:00, 13:00, 14:00 y 16:15 horas. De Chivay: 4:00, 7:00, 9:00, 10:00, 12:15, 16:00, 17:00 y 18:00 horas.
FLOTA VEHICULAR AUTORIZADA ANTERIOR	Dos (02) unidades: V7P-954(2013) y V4W-964(2012).
VEHICULOS INCREMENTADOS	Tres (03) unidades: V7U-968(2013), V8I-959(2013) y V8I-955 (2013).
FLOTA VEHICULAR AUTORIZADA ACTUAL	Cinco (05) unidades: V7P-954(2013), V4W-964(2012), V7U-968(2013), V8I-959(2013) y V8I-955 (2013).
FLOTA OPERATIVA	Cuatro (04) vehículos: V7P-954(2013), V7U-968(2013), V8I-959(2013) y V8I-955 (2013).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V4W-964(2012).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Un (01) año, computado del 23-10-2013 al 23-10-2014.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Anexo N° 01 que contiene información técnica de la empresa, a los vehículos incrementados, y los conductores habilitados.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0067-2014-GRA/GRTC-SGTT



ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

12 FEB. 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

RLT/lve

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Álvarez Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0067 -2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nro.: 9730-2014

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES CENTELLA SRL

ANEXO Nº 01

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES CENTELLA S.R.L.		
RUC	20539375271		
DIRECCION	Asociación Solidaridad G-3, distrito de Miraflores, Arequipa		
CORREO ELECTRONICO	transportescentella@hotmail.com		
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11211913		
REPRESENTANTE LEGAL	Filiberto Francisco Ponce Arce	DNI 29583889	

2.- VEHICULOS INCREMENTADOS:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
			VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
01	V7U-968	2013	23-01-2015	LA POSITIVA	24-07-2014	SAN MARTÍN	GPS SCAN	23-01-2014
02	V8I-959	2013	14-01-2015	LA POSITIVA	15-07-2014	SAN MARTÍN	TEC RAM	20-01-2014
03	V8I-955	2013	10-01-2015	LA POSITIVA	13-07-2014	SAN MARTÍN	GPS SCAN	23-01-2014

2.- CONDUCTORES HABILITADOS:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
SUPO CCALACHUA, ANTONY ABEL	H46122738	A Dos b	16-11-2015	000031 TRANSITO LIBRE
HUARICAPCHA CHAMBI, ENRIQUE GERARDO	H41378576	A Tres c	12-07-2015	000072 DELTA
ORDÓÑEZ APAZA, JOSÉ SANTOS	H29613126	A Dos b	27-06-2015	000030 DELTA
MAMANI SARAYASI, JUAN FRANCISCO	H02555536	A Tres c	13-03-2015	000021 TRANSITO LIBRE
PONCE ARCE, WALTER WALBERTO	J29589207	A Dos b	13-07-2014	002094 ECON A & A
PONCE ARCE, FILIBERTO FRANCISCO	J29583889	A Dos b	02-05-2016	000030 TRÁNSITO LIBRE